

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS

ACTORES: ROSACRUZ RODRÍGUEZ PIZANO Y OTROS

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, ACTUALMENTE ÓRGANO DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MORENA"

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.

SECRETARIOS: GERARDO RAFAEL SUÁREZ GONZÁLEZ Y ÁNGEL JAVIER ALDANA GÓMEZ

México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de dos mil catorce.

VISTOS, para resolver los autos del incidente de inejecución de la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil trece, así como de las incidentales de veintiséis de marzo, veintiocho de mayo y veinticinco de junio del presente año, dictadas por esta Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-912/2013 y acumulados, promovido por María Yulia Carrillo

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Nava, Genaro Guadalupe Ceja y José Isabel Magaña Sandoval, integrantes de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia del Estado de Colima de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado "Morena"; y,

R E S U L T A N D O S:

I.- Antecedentes.- De la narración de hechos que los promoventes María Yulia Carrillo Nava, Genaro Guadalupe Ceja y José Isabel Magaña Sandoval, quienes se ostentan como mayoría y únicos Comisionados en funciones de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado "MORENA", hacen en su respectivo escrito de inconformidad de catorce de julio del presente año, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.- Congreso Estatal de Movimiento Regeneración Nacional de Colima.- El once de octubre de dos mil doce, en el seno del Congreso Estatal de Movimiento Regeneración Nacional de Colima se eligió a su Comité Ejecutivo Estatal, así como a los integrantes de su Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de dicha entidad federativa, integración que fue ratificada el veintitrés de octubre siguiente, por el Consejo Estatal de dicha asociación.

En esta última sesión, los integrantes del citado Consejo Estatal determinaron, por mayoría, revocar a Vladimir Parra Barragán

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Movimiento Regeneración Nacional en el Estado de Colima.

2.- Informe al Comité Ejecutivo Nacional de Movimiento Regeneración Nacional.- Mediante escrito de diecisiete de noviembre de dos mil doce, diversos miembros del Consejo Estatal de Movimiento Regeneración Nacional de Colima, informaron al Comité Ejecutivo Nacional, con atención a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambos órganos de dicha asociación, la situación que prevalecía en esa entidad federativa, en relación a la constitución e integración de sus órganos de dirección estatales, especialmente, la destitución y nueva designación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

3.- Oficio de respuesta.- Mediante oficio CNHJ-0001-2012, de veinte de diciembre de dos mil doce, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional dio respuesta al informe mencionado en el punto que antecede, en los siguientes términos:

HIRAM RODRÍGUEZ PIZANO, VERÓNICA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ROSACRUZ RODRÍGUEZ PIZANO, LEONARDO JARAMILLO REYES, LUIS MANUEL TORRES AGUILAR, MARÍA EUGENIA BALDERAS BELLOC, RAFAEL DE LA COLINA MÉNDEZ, SERGIO URIEL RODRÍGUEZ ARELLANO Y JOSÉ CEBALLOS GODINA.

CONSEJEROS ESTATALES DEL MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE
COLIMA.
PRESENTES

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo en mi calidad de
Secretario de la Comisión Nacional de Honestidad y

SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Justicia del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) doy cuenta con el escrito presentado a esta H. Comisión, por los compañeros consejeros estatales de Colima arriba mencionados, el día veinte de noviembre del año en curso, en el que en esencia se nos informa de los hechos acontecidos entre el once de octubre y el quince de noviembre del presente año, en relación a la constitución e integración de los órganos de dirección del MORENA en el estado de Colima.

Se procede al estudio de lo que en dicho escrito se nos informa, en particular los puntos 6.- 9.- y 10.- con respecto a que con fecha veintitrés de octubre de dos mil doce en reunión de Consejo Estatal se propuso la revocación de mandato del C. Vladimir Parra Barragán del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, siendo esta aprobada, según informan, por diez de los quince consejeros estatales, procediéndose a su sustitución por la C. Rosacruz Rodríguez Pizano.

Por lo tanto, en vista de lo anterior, y conforme a las facultades que nos confieren los Estatutos, la Comisión Nacional de Honestidad declara inválidos los actos llevados a cabo por el Consejo Estatal del MORENA en Colima en el sentido de revocar el mandato a Vladimir Parra Barragán como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del MORENA en el Estado de Colima, y, por consiguiente tampoco es válido el nombramiento como nueva responsable de la Presidencia Estatal de MORENA, por sustitución, que hicieron a favor de Rosacruz Rodríguez Pizano, toda vez que estamos ante un caso de violación clara al principio de que todos tenemos derecho a un debido proceso (artículos 14 y 18 constitucionales), cuando se nos imputa un hecho violatorio de la normatividad, en particular el procedimiento para llevar a cabo la revocación de mandato o sustitución de integrantes de los comités ejecutivos estatales que marca el artículo 27° inciso j), relacionado con el artículo 2° fracción décima que habla de las comisiones de honestidad y justicia como las instancias para resolver controversias; ambos artículos están contenidos en el proyecto de Estatutos dado a conocer durante el Congreso Nacional. El artículo 27 inciso j) establece muy puntualmente que un requisito previo para determinar la revocación de mandato o sustitución que haga un Consejo Estatal debe ser la previa fundamentación y dictamen de la causa que la motiva por todos los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dictamen que a la fecha no hechos (sic) emitido

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

toda vez que no ha llegado a nosotros la solicitud de revocación de mandato a integrante alguno del Comité Ejecutivo Estatal en Colima.

En vista de lo anterior se infiere que, de acuerdo a la normatividad de nuestro movimiento, quien actualmente ocupa el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Colima es quien previamente fue electo en el Congreso Estatal respectivo de fecha once de octubre, el C. Vladimir Parra Barragán.

Además, del análisis de los puntos 1.- y 5.- del escrito en comento se desprende que durante el Congreso Estatal de MORENA en el Estado de Colima, la integración de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia no fue hecha con delegados al Congreso Estatal, electos previamente en los congresos distritales respectivos, sino que en los hechos fue abierta a los ciudadanos que quisieran participar. Ello vulnera el sentido en torno a la Convocatoria al Congreso Nacional del MORENA emitida el nueve de septiembre de dos mil doce por el anterior Comité Ejecutivo Nacional y el Proyecto de Estatuto que la acompaña.

Por lo tanto se ordena al Consejo Estatal del MORENA en el Estado de Colima que, a más tardar el día veinte de enero de dos mil trece, reponga la elección de la totalidad de los integrantes de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de su entidad, de acuerdo a lo que al respecto dispongan los Estatutos emanados del Congreso Nacional y que se publicarán a la brevedad. Se comisiona a los consejeros estatales C. Hiram Rodríguez Pizano a quien por este medio se le hace saber su encomienda, y al C. Vladimir Parra Barragán, para que, de manera conjunta o separada, procedan a notificar de lo aquí ordenado a los demás consejeros estatales, de acuerdo a cualquiera de las modalidades para notificaciones que señala el Proyecto de Estatutos dado a conocer en el pasado Congreso Nacional, artículo 61, salvo el inciso b).

Atento a lo antes señalado, los integrantes de esta H. Comisión, Héctor Díaz-Polanco, Martha Pérez Bejarano, David Cervantes Peredo, Adrián Arroyo Legaspi y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, acuerdan:

1.- Fórmese un expediente con el número consecutivo que corresponda, siendo el 0001/2012.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

2.- Al no desprenderse del contenido del escrito presentado la interposición de un medio de impugnación y dado que los propios firmantes aducen haber interpuesto quejas ante instancia local, procédase a tomar nota de lo informado en el escrito de cuenta.

3.- La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del MORENA declara inválidos los actos llevados a cabo por el Consejo Estatal del MORENA en Colima en el sentido de revocar el mandato a Vladimir Parra Barragán como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del MORENA en dicha entidad, y, por consiguiente tampoco es válido el nombramiento como nueva responsable de la Presidencia Estatal de MORENA en Colima, por sustitución, que hicieron a favor de Rosacruz Rodríguez Pizano. Por consiguiente se infiere que quien actualmente ocupa el encargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Colima es el C. Vladimir Parra Barragán.

4.- Se ordena a los integrantes del Consejo Estatal del MORENA en el Estado de Colima que, a más tardar el día veinte de enero de dos mil trece, reponga la elección de la totalidad de los integrantes de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de su entidad, de acuerdo a lo que al respecto dispongan los Estatutos emanados del Congreso Nacional y que se publicarán a la brevedad. Se comisiona a los consejeros estatales C. Hiram Rodríguez Pizano a quien por este medio se le hace saber su encomienda, y al C. Vladimir Parra Barragán, para que, de manera conjunta o separada, procedan a notificar de lo ordenado en este cuarto punto a los demás consejeros estatales, de acuerdo a cualquiera de las modalidades para notificaciones que señala el Proyecto de Estatutos dado a conocer en el pasado Congreso Nacional, artículo 51, salvo el inciso b).

Notifíquese.

(...)

4.- Resolución del órgano responsable.- El dos de abril de dos mil trece, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, emitió resolución en el expediente **0001/2012**, en los siguientes términos:

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

“... ”

PRIMERO. Se declaran fundadas, en los términos precisados en el considerando séptimo, las acusaciones expuestas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y el Comité Ejecutivo Nacional, ambos de Morena en contra de Hiram Rodríguez Pizano, Verónica Martínez Martínez, Rosacruz Rodríguez Pizano, Leonardo Jaramillo Reyes, María Eugenia Balderas Belloc, Rafael de la Colina Méndez, Sergio Uriel Rodríguez Arellano, Luis Manuel Torres Aguilar José Ceballos Godina.

SEGUNDO. Se sanciona con amonestación privada conforme a lo señalado, en su parte conducente, en el Considerando Quinto, al consejero estatal de Morena en el Estado de Colima, José Ceballos Godina.

TERCERO. Se sanciona con suspensión de derechos, conforme a lo que se precisa, en su parte conducente, en el considerando Séptimo, a los protagonistas del cambio verdadero Leonardo Jaramillo Reyes, María Eugenia Balderas Belloc, Rafael de la Colina Méndez, Sergio Uriel Rodríguez Arellano y Luis Manuel Torres Aguilar.

CUARTO. Se sanciona con la cancelación de la afiliación, conforme a lo que se precisa, en su parte conducente, el Considerando Séptimo, a los ciudadanos Hiram Rodríguez Pizano, Rosacruz Rodríguez Pizano y Verónica Martínez Martínez.

QUINTO. Para mejor proveer, se recomienda al Comité Ejecutivo de Morena en el Estado de Colima, que, con la anuencia del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, y en el contexto de las Asambleas Municipales constitutivas, adecue la Convocatoria respectiva y, conforme al artículo 48 del Estatuto vigente convoque a la elección de consejeros estatales extraordinarios en los municipios para la debida integración de los órganos ejecutivos, de conducción y jurisdiccional, respetando siempre la proporcionalidad, de acuerdo al tamaño del listado nominal de los municipios en relación con la lista nominal de su distrito federal electoral. También se recomienda que entre los consejeros estatales ordinarios y los extraordinarios no haya más del doble de los consejeros estatales ordinarios originales (quince).

SEXTO. Se solicita al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA conforme al

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

artículo 14 del Estatuto Vigente, **haga la depuración conducente** al padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.

SÉPTIMO. Incorpórese, conforme al artículo 78 inciso t) del Estatuto vigente los datos de los Protagonistas del Cambio Verdadero sancionados en el Registro Nacional de Afiliados Sancionados.

NOTIFÍQUESE: Personalmente, por instructivo o por correo electrónico a las partes. Lo anterior con apoyo de los artículos 119 y 120 del Estatuto vigente.

Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

...”.

5.- Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.- Mediante escritos presentados el catorce de mayo de dos mil trece, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, Rosacruz Rodríguez Pizano, José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Hiram Rodríguez Pizano, Sergio Uriel Rodríguez Arellano, Rafael de la Colina Méndez, Luis Manuel Torres Aguilar, Leonardo Jaramillo Reyes y Verónica Martínez Martínez, promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución de dos de abril de dos mil trece, dictada en el expediente 0001/2012, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional. Dichos medios de impugnación fueron radicados con las claves SUP-JDC-912/2013, SUP-JDC-913/2013, SUP-JDC-914/2013, SUP-JDC-915/2013, SUP-JDC-916/2013, SUP-JDC-

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

917/2013, SUP-JDC-918/2013, SUP-JDC-919/2013 y SUP-JDC-920/2013.

6.- Sentencia en el juicio ciudadano SUP-JDC-912/2013 y acumulados.- El veintiuno de agosto de dos mil trece, esta Sala Superior dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-912/2013 y acumulados, cuyos puntos resolutive fueron del tenor siguiente:

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes correspondientes a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números SUP-JDC-913/2013 al SUP-JDC-920/2013, al diverso juicio ciudadano SUP-JDC-912/2013, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior. En consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutive de esta resolución a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución de dos de abril de dos mil trece, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, en el expediente 0001/2012.

TERCERO.- Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional que restituya a Rosacruz Rodríguez Pizano, José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Hiram Rodríguez Pizano, Sergio Uriel Rodríguez Arellano, Rafael de la Colina Méndez, Luis Manuel Torres Aguilar, Leonardo Jaramillo Reyes y Verónica Martínez Martínez, en sus derechos al interior de dicha asociación.

[...]

7.-. Primer incidente de inejecución de sentencia.- Mediante escritos de cuatro de marzo del presente año, recibidos en la

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día cinco, Rosacruz Rodríguez Pizano, José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Hiram Rodríguez Pizano, Sergio Uriel Rodríguez Arellano, Rafael de la Colina Méndez, Luis Manuel Torres Aguilar, Leonardo Jaramillo Reyes y Verónica Martínez Martínez, promovieron incidente de inejecución de la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil trece, dictada por esta Sala Superior en el expediente al rubro citado, el cual fue resuelto el veintiséis de marzo del año en curso, en el sentido de estimarlo parcialmente fundado y ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, que de inmediato, una vez que le fuera notificada la sentencia incidental, cumpliera en sus términos lo ordenado en la citada ejecutoria.

Dicha sentencia fue notificada a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, el veintisiete de marzo de dos mil catorce.

8.- Segundo incidente de inejecución de sentencia.-

Mediante escritos de diecisiete de abril del año que transcurre, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día veintidós, Rosacruz Rodríguez Pizano, José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Hiram Rodríguez Pizano, Sergio Uriel Rodríguez Arellano, Rafael de la Colina Méndez, Luis Manuel Torres Aguilar, Leonardo Jaramillo Reyes y Verónica Martínez Martínez, promovieron incidentes de inejecución de la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil trece, así como de la incidental de veintiséis de marzo último,

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

dictadas en el expediente al rubro citado, el cual fue resuelto el veintiocho de mayo del año en curso, en el sentido de estimarlo parcialmente fundado y ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como al Comité Ejecutivo Estatal en Colima y a la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de dicha entidad federativa, todos de Movimiento Regeneración Nacional, llevar a cabo los actos precisados en la parte última del Considerando Tercero de dicha ejecutoria.

Sentencia que fue notificada a los indicados órganos de la citada asociación, el inmediato día veintinueve de mayo.

9.- Tercer incidente de inejecución de sentencia.- Mediante escrito de tres de junio de dos mil catorce, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado "Morena", presentaron ante esta Sala Superior un escrito denominado solicitud de "ACLARACIÓN AL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA", respecto de la resolución incidental dictada el veintiocho de mayo último en el presente expediente.

Derivado del escrito anterior, por auto de diez de junio del año en curso, el Magistrado Instructor acordó, entre otras cuestiones, integrar el correspondiente cuaderno incidental de inejecución de sentencia, el cual fue resuelto el inmediato día veinticinco, en el sentido de tener por incumplida la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil trece, así como las incidentales de veintiséis de marzo y veintiocho de mayo del

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

presente año, dictadas por esta Sala Superior en el expediente al rubro citado, ordenando a la citada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como al Comité Ejecutivo Estatal en Colima y a la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia en dicha entidad federativa, todas de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órganos del Partido Político Nacional denominado "Morena", llevar a cabo los actos atinentes a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de mérito.

II.- Mediante escrito de catorce de julio del presente año, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día diecisiete, María Yulia Carrillo Nava, Genaro Guadalupe Ceja y José Isabel Magaña Sandoval, quienes se ostentan como mayoría y únicos Comisionados en funciones de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado "MORENA", se inconforman sobre el incumplimiento de la ejecución de la sentencia de fondo de veintiuno de agosto de dos mil trece e incidentales de veintiocho de mayo y veinticinco de junio del año en curso. Escrito que fue radicado con la clave de expediente SUP-AG-54/2014.

Dicho escrito motivó la sentencia incidental dictada por esta Sala Superior el treinta de julio último, mediante la cual se determinó reencauzar el citado Asunto General a incidente de inejecución de sentencia del expediente al rubro citado.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

III.- Trámite y sustanciación.- 1.- En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia incidental precisada en el párrafo anterior, por proveído de treinta de julio de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional electoral federal ordenó turnar, a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, el incidente de inejecución de sentencia que ahora se resuelve, a fin de que sustanciara lo que en Derecho correspondiera y, propusiera en su oportunidad la resolución atinente.

2.- Por proveído de cuatro de agosto del año en curso, el Magistrado Instructor ordenó, entre otras cuestiones, dar vista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento de Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado "Morena", así como a los actores Rosacruz Rodríguez Pizano, José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Hiram Rodríguez Pizano, Sergio Uriel Rodríguez Arellano, Rafael de la Colina Méndez, Luis Manuel Torres Aguilar, Leonardo Jaramillo Reyes y Verónica Martínez Martínez, con copia del mencionado escrito de los promoventes María Yulia Carrillo Nava, Genaro Guadalupe Ceja y José Isabel Magaña Sandoval, de fecha catorce de julio del presente año, a fin de que manifestaran lo que a su Derecho conviniera. En su oportunidad, las citadas vistas fueron desahogadas.

3.- Por autos de dieciocho y veintiséis de agosto próximo pasado, el Magistrado Instructor ordenó dar vista a los actores Rosacruz Rodríguez Pizano, José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Hiram Rodríguez Pizano, Sergio Uriel

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Rodríguez Arellano, Rafael de la Colina Méndez, Luis Manuel Torres Aguilar, Leonardo Jaramillo Reyes y Verónica Martínez Martínez, así como a los promoventes María Yulia Carrillo Nava, Genaro Guadalupe Ceja y José Isabel Magaña Sandoval, con el escrito y sus anexos presentados por el Secretario de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado "Morena", en desahogo de la vista ordenada por diverso proveído de cuatro de agosto último. En su oportunidad, las vistas ordenadas fueron desahogadas.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Competencia.- Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente de inejecución de sentencia, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 189, fracciones I, inciso e), y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Tribunal Electoral, para resolver el fondo de una controversia, incluye también el conocimiento de

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

las cuestiones incidentales relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Igualmente, se sustenta esta competencia en el principio general de Derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente derivado del incumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de veintiuno de agosto dos mil trece, así como en las sentencias incidentales de veintiséis de marzo, veintiocho de mayo y veinticinco de junio, todas del presente año, dictadas por este órgano colegiado, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave de expediente SUP-JDC-912/2013 y acumulados, lo que hace evidente que si esta Sala Superior tuvo competencia para resolver la litis principal y para resolver los primeros incidentes de inejecución de sentencia, también tiene competencia para decidir sobre el presente incidente, que resulta accesorio al juicio primigenio.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias dictadas; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el veintiuno de agosto dos mil trece, así como de las incidentales de veintiséis de marzo, veintiocho de mayo y

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

veinticinco de junio del año en curso en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior.

Al respecto, resulta aplicable la ratio essendi del criterio contenido en la Jurisprudencia 24/2001, visible a fojas 698 y 699 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, cuyo rubro es del tenor siguiente: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

SEGUNDO.- Análisis del incidente.- En primer lugar, debe decirse que el objeto o materia de un incidente por el cual se manifieste alguna circunstancia relacionada con el cumplimiento o inejecución de la sentencia, está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, la determinación asumida, porque ésta es la susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

Lo anterior, tiene fundamento en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Por otra parte, en la naturaleza de la ejecución, la cual, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal para que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia, así como, el principio de congruencia, en cuanto a que la resolución se debe ocupar sólo del contenido de lo controvertido en juicio y, por tanto, debe haber correlación de la misma materia en el cumplimiento o ejecución.

En consecuencia, a fin de resolver el presente incidente de inejecución de sentencia, es necesario precisar qué fue lo resuelto por esta Sala Superior, en la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil trece, así como en las incidentales de veintiséis de marzo, veintiocho de mayo y veinticinco de junio del presente año, dictadas dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-912/2013 y acumulados, respecto de cada uno de los órganos obligados de dicha asociación.

Ahora bien, de las sentencias dictadas por esta Sala Superior en el expediente al rubro citado, se desprende que lo que se determinó fue dejar sin efectos las sanciones impuestas a los actores Rosacruz Rodríguez Pizano, José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Hiram Rodríguez Pizano, Sergio Uriel Rodríguez Arellano, Rafael de la Colina Méndez, Luis Manuel Torres Aguilar, Leonardo Jaramillo Reyes y Verónica Martínez Martínez, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional,

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado “Morena”, derivadas del procedimiento 0001/2012, a fin de que los restituyera en el ejercicio de sus derechos al interior de Movimiento Regeneración Nacional, aunado a que se le constriñó a realizar el emplazamiento respectivo y reponer el procedimiento en el citado expediente incoado en su contra, a fin de hacer efectiva la garantía de audiencia y el debido proceso a los impetrantes.

Para acreditar el cumplimiento a lo anterior, éste órgano jurisdiccional electoral federal ordenó a la citada Comisión Nacional, en la sentencia incidental de veinticinco de junio último, remitiera en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la notificación de la misma, en copia certificada, la documentación siguiente:

- 1.-** Las constancias del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de Morena, en las que se acredite que los actores se encuentran registrados en dicho Padrón.

- 2.-** Las constancias del Registro Nacional de Afiliados Sancionados, en las que se acredite que los actores no se encuentran inscritos en el mismo, como consecuencia de lo resuelto en el expediente 0001/2012.

- 3.-** Las documentales en las que se haga constar los cargos directivos de los que eran titulares los incidentistas hasta antes de que fueran sancionados.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

4.- El acuerdo de reposición del procedimiento correspondiente al expediente 0001/2012, instaurado en contra de los actores, en el que se garantice el derecho de audiencia y debido proceso de los mismos, así como las constancias de notificación respectivas.

Asimismo, en cuanto a la reposición del procedimiento, se le ordenó a la citada Comisión Nacional emplazar a los actores en los domicilios que constaban en sus expedientes personales y en el domicilio ubicado en el Distrito Federal, que éstos últimos habían señalado en el segundo incidente de inejecución de sentencia.

Ahora bien, para determinar lo conducente sobre el cumplimiento o no de lo ordenado en las indicadas sentencias, se llevará a cabo su estudio con base en los siguientes tópicos:

RESTITUCIÓN A LOS ACTORES EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS AL INTERIOR DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, ACTUALMENTE ÓRGANO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “MORENA”

Manifestaciones de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

1.- Por lo que se refiere a la obligación de remitir a esta Sala Superior las constancias del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de “Morena”, en las que se acreditara que los actores se encuentran registrados en dicho Padrón, la

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

citada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, a través de los escritos de ocho de agosto último, por conducto del Secretario de dicha Comisión, informó que únicamente el C. Leonardo Jaramillo Reyes se encuentra inscrito en el Padrón Nacional de Afiliados de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado "Morena", con el número de registro COL/15/12/2013, pero que sin embargo, tanto los órganos jurisdiccionales como de dirección reconocen como miembros a quienes, aun no habiéndose registrado en la etapa actual de conformación del citado Padrón Nacional, participaron en los Congresos distritales y estatales realizados en el segundo semestre de dos mil doce, como es el caso de los actores.

Para acreditar lo anterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia adjuntó un disco compacto, cuyo "**ANEXO 1**", contiene la solicitud formulada al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de que informara si los actores se encontraban o no inscritos en el Registro Nacional de Afiliados.

2.- En cuanto a la remisión a esta Sala Superior de las constancias del Registro Nacional de Afiliados Sancionados, en las que se acreditara que los impetrantes no se encuentran inscritos en el mismo, como consecuencia de lo resuelto en el expediente 0001/2012, la mencionada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia informó que actualmente dicho Registro se encuentra en construcción, por lo que no existe un sistema digitalizado que permita realizar consultas por internet o algún otro mecanismo de acceso directo a tal información. Pero que,

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

no obstante lo anterior, los actores no se encuentran considerados como protagonistas del cambio verdadero sancionados.

3.- Respecto a la remisión de las documentales en las que se haga constar los cargos directivos de los que eran titulares los actores hasta antes de que fueran sancionados, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en cuestión, informó que se contienen en el Acta del Congreso Estatal de "Morena" en el Estado de Colima, realizado el once de octubre de dos mil doce, misma que se encuentra firmada únicamente por el entonces Comisionado Nacional José Sánchez Pérez.

Para acreditar lo anterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia adjuntó un disco compacto, cuyo "**ANEXO 2**", contiene la indicada documental denominada "ACTA DE CONGRESO ESTATAL DE LOS DISTRITOS I Y II DE COLIMA DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL".

Dicha Acta de Congreso Estatal, en lo que interesa, es del tenor siguiente:

"A continuación los miembros del Consejo Estatal procedieron a efectuar la elección entre ellos mismos para ocupar los puestos del Comité Ejecutivo Estatal, con los siguientes resultados:

No.	NOMBRE COMPLETO CARGO	FIRMA
1	VLADIMIR PARRA BARRAGAN PRESIDENTE	
2	HIRAM RODRIGUEZ PIZANO SECRETARIO GENERAL	
3	MARIA ASUNCIÓN CORNEJO GUTIERREZ SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	
4	VERONICA MARTINEZ MARTINEZ TESORERA	
5	ROSACRUZ RODRIGUEZ SECRETARIA	

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

	COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN (SIC) Y PROPAGANDA	
6	MARIA TERESA CASTELLANOS TORRES SECRETARIA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	
7	GABRIELA SALGADO ROSAS SECRETARIA DE LA DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES	
8	DALIA YOLITZIN ARROYO ALVAREZ SECRETARIA DE JOVENES	
9	ROSA EVELIA VILLARUEL FIGUEROA SECRETARIA DE MUJERES	
10	LEONARDO JARAMILLO SECRETARIA DE INDIGENAS Y CAMPESINOS	
11	LUIS MANUEL TORRES AGUILAR SECRETARIA DE LA PRODUCCIÓN Y EL TRABAJO	

Asimismo, la indicada Comisión Nacional para acreditar que ha tomado las medidas conducentes para que los actores se reincorporen a las instancias de las que formaban parte hasta antes de que fueran sancionados como consecuencia de lo resuelto en el procedimiento 0001/2012, en el “**ANEXO 7**” del citado disco compacto, se contiene la convocatoria a la sesión de carácter ordinaria del Consejo Estatal de Colima del citado partido político, de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, suscrita por el C. Vladimir Parra Barragán, en su carácter de Presidente de “Morena” en Colima, dirigida a Hiram Rodríguez Pizano, en su carácter de Secretario General y Consejero; José Ceballos Godina, como Consejero; Leonardo Jaramillo Reyes, como Secretario de Indígenas y Campesinos y Consejero; Luis Manuel Torres Aguilar, como Secretario del Trabajo; María Eugenia Balderas Belloc, como Consejera; Rafael de la Colina Méndez, como Consejero; Rosacruz Rodríguez Pizano, como Secretaria de Comunicación y Propaganda y Consejera; Sergio Uriel Rodríguez Arellano, como Consejero; y Verónica Martínez Martínez, como Secretaria de Finanzas y Consejera.

Dicha convocatoria es del tenor siguiente:

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

“... ”

El Presidente del Consejo Estatal de Morena, Ricardo Ante Villalobos, como acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, y con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 55, 56, 94, 95, 96 y demás relativos al Estatuto de MORENA

CONVOCA

A sesión de carácter ordinaria del Consejo Estatal de Colima, que se realizará el próximo viernes 25 de julio del año en curso, en primera convocatoria a partir de las 12:00 horas y en segunda convocatoria a las 12:30 horas, sito Centenario no. 635, colonia Niños Héroes, en Colima, Colima, de acuerdo a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Informe del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
- 2.- Asuntos generales
- ...”

Manifestaciones de los actores.

Ahora bien, los actores al desahogar la vista ordenada por el Magistrado Instructor mediante proveído de dieciocho de agosto último, manifiestan que es falso que la Comisión responsable haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en las sentencias de mérito, pues no han sido restituidos en los cargos que ostentaban ni se les ha notificado para que se presenten a tomar posesión de los mismos.

Además, señalan que por cuanto se refiere a lo manifestado por la Comisión Nacional responsable en el sentido de que no se encuentran inscritos en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de “Morena”, manifiestan que cómo podrían afiliarse si se han encontrado en litigio ante la mencionada Comisión, para reclamar los derechos político-electorales que les fueron despojados.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Afirman que constituye una aberración el hecho de que por un lado se les despoja de sus derechos político-electorales como miembros de un órgano de dirección y, por el otro se les considera actualmente como “Protagonistas del Cambio Verdadero no Sancionado”.

Asimismo, precisan que la prueba ofrecida por la citada Comisión Nacional consistente en el Acta que adjunta como “**ANEXO 2**” del citado disco compacto, es totalmente espuria pues carece de firmas; mientras que el ejemplar de la misma que obra en autos, se encuentra debidamente certificada, de ahí que la prueba ofrecida por el citado órgano partidario carece de validez y legalidad.

Finalmente, señalan que debido a que el Comité Ejecutivo Estatal, en su mayoría fue separado de sus cargos, no es posible que los integrantes de la citada Comisión Estatal de Honestidad y Justicia hayan tomado las medidas conducentes para que los actores se reincorporen a sus cargos como Consejeros, además de que no existe constancia alguna de que se les haya entregado personalmente la documentación respectiva.

Análisis del cumplimiento.

De lo anteriormente relatado, esta Sala Superior advierte que si bien la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado “Morena”, no remitió a esta Sala Superior en copia certificada la documentación que le

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

fue requerida mediante la sentencia incidental de veintiocho de mayo último, dictada en el expediente en que se actúa, lo cierto es que se encuentra acreditado y no controvertido por los actores, lo siguiente:

1.- Que Rosacruz Rodríguez Pizano, José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Hiram Rodríguez Pizano, Sergio Uriel Rodríguez Arellano, Rafael de la Colina Méndez, Luis Manuel Torres Aguilar, Leonardo Jaramillo Reyes y Verónica Martínez Martínez, son miembros del partido político denominado "Morena".

2.- Que los actores no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Afiliados Sancionados del citado partido político.

Ahora bien, por cuanto hace a los cargos directivos de los que eran titulares los impetrantes hasta antes de que fueran sancionados, se advierte que en el Acta del Congreso Estatal del referido partido político en la citada entidad federativa, de fecha once de octubre de dos mil doce, remitida por la mencionada Comisión Nacional en el indicado disco compacto y que corresponde a la copia que de la misma obra en autos, a foja 45 del Cuaderno Principal del presente expediente, únicamente se alude a los cargos de los CC. Rosacruz Rodríguez Pizano (Secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda), Hiram Rodríguez Pizano (Secretario General), Luis Manuel Torres Aguilar (Secretario de la Producción y el Trabajo), Leonardo Jaramillo Reyes (Secretario de Indígenas y Campesinos) y Verónica Martínez Martínez (Tesorera) y no así

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

a los de los demás actores José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Sergio Uriel Rodríguez Arellano y Rafael de la Colina Méndez.

No es óbice a lo anterior que de la convocatoria que se hiciera a los actores, contenida en el “**ANEXO 7**” del citado disco compacto, suscrita por el C. Vladimir Parra Barragán, en su carácter de Presidente de “Morena” en Colima, dirigida a Hiram Rodríguez Pizano, se desprendan los cargos de los CC. José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Sergio Uriel Rodríguez Arellano y Rafael de la Colina Méndez, como Consejeros del citado Comité Ejecutivo, dado que corresponden a una fecha posterior (diecisiete de julio de dos mil catorce) a la que éstos fueron sancionados (dos de abril del presente año), de ahí que no pueda tomarse en consideración dicha información.

De lo anterior, es inconcuso que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado “Morena” ha realizado diversas diligencias tendentes a dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en las sentencias dictadas en el expediente en que se actúa, en relación a éste tópico, sin embargo, no obra constancia alguna de la cual se puedan desprender los cargos directivos de los que eran titulares los actores precisados en el párrafo precedente antes de que fueran sancionados y de que dicho órgano partidario nacional hubiere notificado al Comité Ejecutivo Estatal en Colima y a la Comisión Estatal de

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Honestidad y Justicia de dicha entidad federativa, la sentencia incidental de veinticinco de junio último dictada en el expediente en que se actúa, tal y como se le ordenó, pues no es suficiente el que la indicada Comisión Nacional únicamente manifieste en su escrito de ocho de agosto del presente año, que en el proceso relativo al expediente 0001/2012 ha interactuado con los órganos estatales de “Morena” en Colima (Comité Ejecutivo Estatal y Comisión Estatal de Honestidad y Justicia), pues lo que se le ordenó fue la realización de la notificación de una sentencia a tales órganos partidarios.

Lo anterior, se corrobora con lo manifestado por los promoventes María Yulia Carrillo Nava, Genaro Guadalupe Ceja y José Isabel Magaña Sandoval, quienes integran la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de “Morena” en Colima, en su escrito que motivó la integración del presente incidente, en el sentido de que a esa fecha no habían recibido notificación alguna del citado órgano partidario nacional de “Morena”.

En suma, por lo que hace a este tópico, se debe tener por cumplido lo ordenado a la Comisión Nacional responsable, en el sentido de acreditar que los actores del juicio principal son militantes del citado partido político y no se encuentran sancionados. Y, en lo toca a acreditar el cargo que sustentaban antes de que fueran sancionados, así como el restituir en sus derechos al interior del partido, se tiene por incumplido lo ordenado en las sentencias dictadas en el expediente en que se actúa.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Cumplimiento del Comité Ejecutivo Estatal y Comisión Estatal de Honestidad y Justicia en Colima.

Derivado del anterior incumplimiento por parte de la mencionada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, resulta evidente que tampoco se ha cumplido por parte del indicado Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia en Colima, lo ordenado por esta Sala Superior en la indicada sentencia incidental de veinticinco de junio del presente año, en el sentido de que éstos últimos órganos partidarios estatales dieran posesión a los actores en los cargos que ocupan al interior de dicho partido político.

REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL EXPEDIENTE 0001/2012 INCOADO EN CONTRA DE LOS ACTORES.

Por otra parte, respecto a lo ordenado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado "Morena", en cuanto a la reposición del procedimiento correspondiente al expediente 0001/2012 y el emplazamiento a los actores en los domicilios que constaban en sus expedientes personales, así como en el ubicado en el Distrito Federal, esta Sala Superior estima no asiste la razón a los actores al suponer que no se ha cumplido debidamente lo ordenado en las sentencias dictadas en el expediente en que se actúa.

Lo anterior, porque la mencionada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias dictadas por esta Sala Superior en el expediente en

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

que se actúa, adjuntó un disco compacto, cuyo “**ANEXO 3**”, contiene el Acuerdo de catorce de julio del presente año, relativo a la reposición del procedimiento correspondiente al expediente 0001/2012, en cuya parte conducente se establece lo siguiente:

“PRIMERO. Se ratifica y actualiza el Acuerdo de esta CNHJ del 30 de septiembre de 2013, mediante el cual se estableció lo procedente para la aplicación de la sentencia del TEPJF relativa al expediente SUP-JDC-912/2013 y ACUMULADOS, para quedar como sigue:

I. **Procédase a la aplicación de** lo dispuesto en la Sentencia del TEPJF SUP-JDC-912/2013 en sus puntos “SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO” y Resolutivo “TERCERO” que a la letra dicen:

...

II. **Con el fin de otorgar la garantía de audiencia a los imputados, en los términos previstos en la Sentencia referida, notifíquese** el presente Acuerdos a los CC. Rosacruz Rodríguez Pizano, José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Hiram Rodríguez Pizano, Sergio Uriel Rodríguez Arellano, Rafael de la Colina Méndez, Luis Manuel Torres Aguilar, Leonardo Jaramillo Reyes y Verónica Martínez Martínez, de manera personal por conducto de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de Colima, en los domicilios señalados por el TEPJF en su sentencia de 25 de junio de 2014, y en forma complementaria por medio de servicio postal.

Para dar cumplimiento a lo anterior, solicítese el apoyo del Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de Colima, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Estatuto. Se Habilitan días y horas inhábiles del 15 al 20 de julio de 2014, con la finalidad de que el CEE y la CEHJ puedan dar cumplimiento en lo inmediato a dicha solicitud.

III. **Se anexe** a la notificación del presente, el escrito en el que se señalan las faltas cometidas, así como las pruebas correspondientes, para que en un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación respectiva, los imputados manifiesten lo que a su derecho

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

convenga, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de **morena**

IV. **Notifíquese el presente Acuerdo** al Comité Ejecutivo Estatal y a la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de **morena** en Colima, a las direcciones de correo electrónico que han sido utilizadas para establecer comunicación entre esta Comisión Nacional y dichos órganos, anexando la sentencia del TEPJF de fecha 25 de junio de 2014 para su aplicación en lo conducente, **en particular para que, de acuerdo con la sentencia incidental del TEPJF de fecha 28 de mayo de 2014,** “den posesión a los incidentistas en los cargos que ocupan al interior de dicha asociación e informen a esta Sala Superior al respecto, acompañando las constancias atinentes”.

V. **Se elabore y se remita** al TEPJF el informe relativo al cumplimiento de las sentencias de mérito.”

Asimismo, para acreditar la notificación del citado Acuerdo de reposición, en el “**Anexo 4**” de dicho disco compacto, remitió las constancias de notificación a los actores Hiram Rodríguez Pizano, José Ceballos Godina, Leonardo Jaramillo Reyes, Luis Manuel Torres Aguilar, María Eugenia Balderas Belloc, Rafael de la Colina Méndez, Rosacruz Rodríguez Pizano, Sergio Uriel Rodríguez Arellano y Verónica Martínez Martínez, que por ser idénticas se transcribe a continuación, en lo que interesa, únicamente la correspondiente al C. Hiram Rodríguez Pizano.

“Con fundamento en los artículos 59 al 62 de nuestro Estatuto y de conformidad con el acuerdo emitido por esta Comisión el 14 de julio de 2014 (se anexa a la presente), **le notificamos del (sic) citado acuerdo y le solicitamos:**

- I. Que en forma inmediata a su recepción, envíe el acuse de recibo de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com y señale, en su caso, una dirección de correo electrónico para efectos de que esta Comisión Nacional esté en posibilidades de hacerle posteriores notificaciones por ese medio.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

- II. Que en un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, manifieste a esta Comisión Nacional lo que a su derecho convenga, enviando dicha respuesta a la dirección de correo electrónico señalada en el punto anterior. Si éste no resultara el medio adecuado, le solicitamos hacer el envío a las oficinas de la sede nacional de MORENA, ubicada en Av. Santa Anita no. 50, col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, Delegación Iztacalco, en México, D.F., señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. En este caso, le pedimos que nos lo haga saber a través de nuestra dirección de correo electrónico para estar atentos de su envío.

Se anexan a la presente notificación el escrito en el que se señalan las faltas cometidas, así como sus anexos.”

Por otra parte, la citada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el “**ANEXO 5**” del indicado disco compacto, remitió los acuses de recibo por correo electrónico de las respectivas notificaciones y en el “**ANEXO 6**” los acuses de recepción de los envíos, por la citada vía, de los escritos de contestación de los actores José Ceballos Godina, Leonardo Jaramillo Reyes, Sergio Uriel Rodríguez Arellano, Hiram Rodríguez Pizano y Rafael de la Colina Méndez, respecto de los hechos y conductas que se les imputan en el citado procedimiento 0001/2012.

Aunado a que los actores, al desahogar la vista ordenada por el Magistrado Instructor mediante proveído de dieciocho de agosto del presente año, únicamente refieren que la referida Comisión Nacional no ha acusado recibo, ni por correo electrónico, ni por ningún otro medio sobre la contestación a lo solicitado a la misma el veintinueve de julio del año en curso, así como tampoco ha acusado recibo de la respuesta a la reposición de procedimiento, en la que solicitan que los integrantes de esa

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se excusen de conocer el procedimiento 0001/2012.

De ahí que resulte inconcuso, tal y como se adelantó, que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del partido político nacional denominado "Morena", ha dado puntual cumplimiento a lo mandatado por este órgano jurisdiccional electoral federal en torno a la garantía de audiencia ordenada en las sentencias dictadas en el expediente al rubro citado, ya que no sólo emitió el mencionado Acuerdo de reposición de procedimiento 0001/2012, de catorce de julio del presente año, sino que lo notificó a los actores a fin de que éstos estuvieran en aptitud de intervenir en el mismo, además de que los impetrantes al desahogar la citada vista ordenada por el Magistrado Instructor no controvierten tal hecho.

No obsta a la anterior conclusión, lo argumentado por los actores en el sentido de que la citada Comisión Nacional no ha dado respuesta a su solicitud de excusa de los cuatro integrantes de dicho órgano partidario nacional que precisan en su escrito de petición, dado que como se precisó con anterioridad, la naturaleza de la ejecución de una sentencia, consiste en la materialización de lo ordenado en la misma, de ahí que por congruencia, la presente sentencia se debe ocuparse sólo del contenido de lo controvertido en juicio y, en tal virtud la petición de excusa en cuestión no forma parte de la cuestión a dilucidar en la presente vía incidental, constreñida a determinar si se ha restituido o no a los actores en sus

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

derechos al interior de dicho partido político nacional y si se ha otorgado o no la garantía de audiencia a los mismos en el procedimiento que motivó la integración del expediente 0001/2012, ello a fin de dar por cumplidas o no las sentencias dictadas en el presente expediente, por lo que en relación a este aspecto se dejan a salvo los derechos de los actores para que los hagan valer en la vía y forma que estimen procedente.

TERCERO.- Efectos de la sentencia incidental.

Dado el incumplimiento en que ha incurrido la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político denominado "Morena", a lo ordenado en las sentencias dictadas en el expediente al rubro citado, al no haberse restituido a los actores en sus derechos al interior de ese partido político, es conforme a Derecho requerir nuevamente a la indicada Comisión Nacional para que, a la brevedad remita a esta Sala Superior, en copia certificada, las documentales en las que se hagan constar los cargos directivos de los que eran titulares los actores José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Sergio Uriel Rodríguez Arellano y Rafael de la Colina Méndez hasta antes de que fueran sancionados y, en auxilio de este órgano jurisdiccional electoral federal, notifique la presente sentencia incidental así como la de veinticinco de junio último, al Comité Ejecutivo Estatal en Colima de dicha entidad federativa, de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado "Morena",

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

para que lleve a cabo los actos precisados en las mismas, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en las ejecutorias de mérito. Respecto de esto último, la indicada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá remitir a esta Sala Superior, en copia certificada, las constancias de notificación atinentes que acrediten el cumplimiento a lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas a que ello suceda.

Por otra parte, en virtud de que los CC. María Yulia Carrillo Nava, Genaro Guadalupe Ceja y José Isabel Magaña Sandoval, Comisionados en funciones de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional en el Estado de Colima, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado "Morena", promovieron el incidente que ahora se resuelve, manifestando que al explorar la página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación advirtieron la existencia de las sentencias dictadas en el presente expediente por esta Sala Superior el veintiocho de mayo y veinticinco de junio, ambas del presente año, resulta inconcuso que tal órgano partidario estatal del mencionado partido político, tiene conocimiento del contenido de las citadas ejecutorias y, en consecuencia, es conforme a Derecho requerirle para que, a la brevedad posible a la notificación de la presente sentencia, cumpla cabalmente con lo ordenado en las citadas sentencias incidentales, debiendo remitir las constancias atinentes que acrediten el cumplimiento a lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Se apercibe a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como al Comité Ejecutivo Estatal en Colima y a la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de dicha entidad federativa, todas de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órganos del Partido Político denominado “Morena” que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá una de las medidas de apremio previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se vincula al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido político, a fin de que dentro de sus atribuciones coadyuve al cumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia.

No es óbice a la anterior conclusión, el hecho de que la citada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia remitiera a esta Sala Superior, en el “**ANEXO 7**” del referido disco compacto, la convocatoria a sesión de carácter ordinaria del Consejo Estatal de Colima del indicado partido político, de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, suscrita por el C. Vladimir Parra Barragán, en su carácter de Presidente de “Morena” en Colima, dirigida a los actores y pretender con ello acreditar que ha tomado las medidas conducentes para que éstos se incorporen a las instancias de las que formaban parte hasta antes de que fueran sancionados, como consecuencia de lo resuelto por dicha Comisión Nacional en el expediente 0001/2012, dado que en opinión de este órgano jurisdiccional electoral federal, no basta para tener por restituidos a los impetrantes en sus derechos al interior del citado partido político, con convocarlos a

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

una sesión ordinaria del Consejo Estatal en cuestión, sino que es necesaria la formalización de su incorporación al indicado órgano partidario estatal, a través del levantamiento de un acta o cualquier otro instrumento en el que se haga constar dicho acto, así como de la entrega formal y material de la documentación y demás elementos inherentes a cada cargo en particular.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se tiene por incumplida la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil trece, así como de las incidentales de veintiséis de marzo, veintiocho de mayo y veinticinco de junio del presente año, dictadas por esta Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-912/2013 y acumulados.

SEGUNDO.- Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como al Comité Ejecutivo Estatal en Colima y a la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de dicha entidad federativa, todas de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órganos del Partido Político Nacional denominado "Morena", llevar a cabo los actos precisados en el último Considerando de esta sentencia.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

TERCERO.- Se vincula al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido político, a fin de que dentro de sus atribuciones coadyuve al cumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** a los actores y a los promoventes integrantes de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia en Colima, de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado “Morena”, en el domicilio señalado en autos para tal efecto; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia incidental, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y, por conducto de ésta última al Comité Ejecutivo Estatal en Colima, todos de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órganos del Partido Político Nacional denominado “Morena”; y, **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafos 1 y 3, y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 102, 103 y 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA